



CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

5.ª SEMANA DE ABRIL DE 1863.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Abril de 1863.

METÁLICO.

Table with 6 columns: Depósitos en metálico, Necesarios, Voluntarios, Provisionales, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales. Rows include various deposit types and their corresponding values in Reales vellon.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO a favor de la Caja, ENTREGAS hechas al Tesoro, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, and SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Treasury public account details.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: Description and REALES VELLON. Rows show existence in the present week and balance in favor of the Treasury.

PAPEL.

Table with 5 columns: Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, Clasificación de los depósitos hechos en la Central, and various sub-rows for different types of deposits and their classification.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPÓSITOS EN PAPEL.

Table with 4 columns: METÁLICO, PAPEL, BILLETES nominativos en la Central, and EFECTOS EN CARTERA. Rows show the breakdown of the account by asset type.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendían á 142.265, de las cuales pertenecían á metálico 133.800 y á papel 8.465, y en la presente á 141.731 en esta forma: 133.630 en metálico, y 8.121 en papel.

Madrid 4 de Mayo de 1863.—El Contador, José F. de Escarriaga.—B. V.—El Director general, Echenique.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Comisión especial de efectistas.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, de conformidad con lo propuesto por la comisión mixta de liquidación de Sisas, relativamente á haber expedido el término que se había señalado para presentar á la conversión los créditos de aquella clase, se ha servido ampliar hasta el año próximo de 1864 el plazo para presentar las nuevas reclamaciones, con arreglo al convenio y bajo las condiciones siguientes:

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

El art. 10 del anuncio de la subasta para el arriendo de la plaza de Toros, inserto en la Gaceta núm. 123 de 3 del corriente, debe redactarse del modo siguiente por acuerdo de la Excmo. Junta:

Censura de Teatros del Reino. INDICE CRONOLÓGICO DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE ABRIL.

- Número 101. El bien y el mal, comedia arreglada del francés en tres actos, precedida de un prólogo, y seguida de un epilogo, y en prosa. A. el 1.º.
Núm. 102. Era un amigo, comedia original en tres actos y en verso. A. el 8.º.
Núm. 103. Amor de ciudad, comedia arreglada del francés en un acto y en verso. A. el 8.º.
Núm. 104. Los caprichos de la suerte, comedia original en tres actos y en verso. A. el 9.º.
Núm. 105. Los estudiantes de Madrid, drama arreglado del francés en cinco actos y en prosa. A. el 13.º.
Núm. 106. Jacobo Trezo, drama original en tres actos y en verso. A. el 14.º.
Núm. 107. ¡Viva la libertad! comedia original en tres actos y en verso. A. el 14.º.
Núm. 108. Elena, ó luchas de amor y deber, drama

- original en tres actos, precedido de un prólogo, y en prosa. A. el 16.º.
Núm. 109. Un rizo y una flor, comedia original en dos actos y en verso. A. el 16.º.
Núm. 110. El ángel de la caridad, drama original en tres actos y en verso. A. el 21.º.
Núm. 111. El sitio de Barcelona, drama original en cuatro actos y en prosa. D. el 22.º.
Núm. 112. Cosas de Quevedo, comedia original en un acto y en verso. A. el 22.º.
Núm. 113. Juan Gutenberg, drama original en tres actos y en verso. A. el 23.º.
Núm. 114. Los garros del buitre, drama original en tres actos y en verso. D. el 23.º.
Núm. 115. El ermitaño de Monserrat, drama original en cuatro actos y en prosa. A. el 24.º.
Núm. 116. Este cuarto no se alquila, juguete cómico en un acto y en prosa. A. el 24.º.
Núm. 117. Guerra de guerrillas, comedia original en tres actos y en verso. A. el 24.º.
Núm. 118. Los franceses en España, drama original en tres actos, precedido de un prólogo, y en verso. A. el 25.º.
Núm. 119. Pecador y arrepentido, juguete cómico original en un acto y en verso. A. el 25.º.
Núm. 120. El arte de ser feliz, comedia original en tres actos y en prosa. A. el 25.º.

- Núm. 121. El elixir de amor, zarzuela arreglada á la española en tres actos y en verso. A. el 25.º.
Núm. 122. El diablo anda suelto, ó el concurso de los magos, comedia original de magia en tres actos y en verso. A. el 27.º.
Núm. 123. La fiesta de la ermita, ó sia lo casament de Sileta, comedia original en dialecto catalán y en tres actos y en verso. A. el 28.º.
Núm. 124. Haz bien y no repares á quién, comedia infantil en un acto y en verso. A. el 29.º.
Núm. 125. Trus Don Pedro la tración, comedia original en un acto y en verso. A. el 30.º.
Madrid 30 de Abril de 1863.—El Censor de teatros Antonio Ferrer del Río.

Tribunal de censura de los ejercicios de oposición á la cátedra de Historia natural vacante en el Instituto de Santander.

El día 7 del corriente se verificará el tercer ejercicio de estas oposiciones, á la hora de las siete de la tarde, de la manera siguiente:
Actuante, D. Vicente Mompó y Vidal.
Contratante, D. Julian Hernandez Rodriguez y Don Antonio Orío y Gomez.
Los señores opositores deberán presentarse en el local de la facultad de Farmacia, á la hora de las cuatro de la tarde, para tomar puntos en dicho ejercicio.
Madrid 6 de Mayo de 1863.—El Vocal Secretario, Dr. Manuel M. J. de Galdo.

Gobierno de la provincia de Lugo. Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo resuelto en 31 de Marzo último por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 29 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción y colocación de los postes indicadores y kilométricos de la carretera de primer orden de esta capital á Santiago, bajo el presupuesto modificado de 4.266 rs. 59 céntimos, y con estricta sujeción á lo prevenido por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.
Lugo 28 de Abril de 1863.—El Gobernador, Vicente Lozano. 2321

Gobierno de la provincia de Pontevedra. Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 20 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de un trozo de la carretera de segundo orden de la Coruña á la Guardia.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.
El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.
Pontevedra 30 de Abril de 1863.—El Gobernador de la provincia, Genaro Alas.

Modelo de proposición. D. N. X., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 30 de Abril de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de segundo orden de la Coruña á la Guardia, comprendida en la expresada provincia y en el trozo que empieza en Puente Cestres y concluye en Carracedo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitida ó no, y jurando en ella y firmamente el tipo tipo, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
[Fecha y firma del proponente.]
Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.
CONSERVACION.
Carretera de segundo orden de la Coruña á la Guardia.—Trozo único.—Desde Puente Cestres hasta Carracedo: presupuesto de acopios 9.507,96 rs. vn. 2491

Gobierno de la provincia de Jaen.

Habiéndose resuelto que el día 1.º de Junio venidero, á las doce de su mañana, se proceda, así en las cabezas de partido como en la capital de esta provincia, á la doble subasta de bagajes por todo el año económico de 1863 á 1864, he dispuesto que así en la Gaceta del Gobierno como en el Boletín oficial, se inserte el adjunto pliego de condiciones, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos puedan interesarse en este servicio.
Jaen 25 de Abril de 1863.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes en los doce partidos judiciales de esta provincia, á saber: Jaen, Alcalá la Real, Andújar, Ubeda, Baeza, Carolina, Mancha Real, Huelma, Villacarrillo, Cazorra, Segura de la Sierra y Martos.

- 1.º El contratista ó arrendatario se obliga á llenar el servicio de bagajes durante el año de 1863 á 1864 en el partido ó partidos judiciales que se adjudiquen á su favor, facilitando á los militares, presos pobres imposibilitados y demás personas que tengan derecho á ello, las caballerías ó carros que les correspondan segun las disposiciones vigentes.
2.º Para que el arrendatario pueda cumplir exactamente su compromiso, siempre que se haya pedido de bagajes, la Autoridad local los reclamará de oficio, expresando en él el número y clase de caballerías, los sujetos que las piden, el punto de que proceden, el número y fecha de sus pasaportes y la Autoridad que los haya expedido.
3.º Para facilitar bagajes á los presos pobres imposibilitados se tendrá presente la Real orden de 23 de Febrero de 1859, y se acompañarán al pliego del Alcalde copia de la carta-guía de conducción y demás documentos que se exigen en la misma Real orden.
4.º Los arrendatarios tendrán personas que los representen en cada pueblo, á fin de que puedan llenar inmediatamente los pedidos que se hagan en la forma prescrita, no debiendo tardar más de dos horas en cumplir el servicio, cualquiera que sea la clase y el número que se exijan. Pasado el término prefijo, llenarán los Alcaldes el servicio á costa del empresario, que deberá abonar al obligado por la Autoridad, además de su jornal, 3 rs. de apremio diarios por caballería mayor, 2 rs. por caballería menor, 6 por carro de dos caballerías y 4 por carro de una, debiendo satisfacer al mismo tiempo en el papel correspondiente una multa de 100 á 200 rs., á menos que justifique que el retraso es ajeno á su voluntad.
5.º Caso de un pedido extraordinario que no pudiera satisfacerse por el contratista por falta de bestias de alquiler, el Alcalde completará el servicio mediante embargo, siendo de cuenta del empresario el abono de las cantidades que devengaren, y si hubiere discordia entre una y otra parte, esto es, entre el arrendador y los dueños de las caballerías, se resolverá por mi autoridad.
6.º El contratista percibirá, además de las cantidades que deban satisfacer los militares por los bagajes que se les faciliten, la que deba percibir por la adjudicación del servicio, abonándose solo el viaje de ida.
7.º La Depositaria de provincia se satisfará al contratista cada tres meses las cantidades que deba percibir por bagajes suministrados, acompañando para ello



para responder a los daños y perjuicios que a la misma se la irroguen.
6.º Si durante el año actual se necesitan algunos efectos más de los comprendidos en las referidas notas, quedará obligado el contratista a facilitarlos a los mismos precios y condiciones estipuladas, haciendo la entrega a los días, cuartos y seiscientos pedidos, o sea en las mismas proporciones que las de la contrata, imponiéndosele las mismas multas que se fijan para aquellos si faltase al cumplimiento de dichos plazos.

Diez ayudas de estaño de cabida de una libra, a 16 reales una, 160.
Doce embudos de cristal bien reforzados desde 4 pulgadas de diámetro hasta 9 inclusive, a 28 rs., 336.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, reofrendada por el Escribano de número de la misma Doctor D. Mariano García Sánchez, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a exigir los censos que a continuación se expresan, o cualquiera otros gravámenes que puedan afectar a la casa, que en lo antiguo fueron dos, sita en esta corte y su calle del Nuncio, números 43 y 44 antiguos, 9 moderno, manzana 450, para que dentro del término de 60 días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan a deducir en el referido Juzgado las acciones que vienen conyentiles; bajo apercibimiento de que no verificándolo se tendrán por extinguidos dichos censos en cuanto al tercero que después adquiriera dominio el Real sobre la casa gravada.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., por propia representación, ó a nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuso de su propio y pliego de condiciones formado con fecha..., inserto en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de..., del día..., para el suministro de los utensilios de curaciones que se necesitan en el arsenal del departamento de Ferrol en el presente año y hasta fin de 1864, se compromete a cumplir este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios marcados como tipos, o con la baja del..., por 100 del valor total.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, reofrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz y dictada en el expediente de liberación de ciertas cargas, que se expresarán, de existencia dudosa, sobre la casa sita en esta villa y corte de Madrid y su calle de Alcalá, n.º 4, antiguo, 10 moderno, de la manzana 265, cuyo expediente ha sido formado a instancia de los legítimos dueños de dicha finca D. Juan Sanchez y Mendez y D. Adrian Fernandez y Moran, el primero casado y viudo el segundo, propietarios y de esta vecindad, y que se sigue hoy por sus causantes los Sres. Presidente y Vocales de la comisión directiva y administrativa de los imponentes en la Caja de Ahorros de la disueta sociedad El Iris, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a alguna de dichas cargas ó gravámenes, para que en el término de 60 días se presenten a deducir ante el mismo Juzgado y Escribano las acciones que consideren correspondientes; bajo apercibimiento de que no verificándolo se declarará completamente libre la referida finca de las indicadas cargas, y se pondrán las correspondientes notas de cancelación en el Registro de la Propiedad.

CORTES.
SENADO.
PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.
Sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1863.
Se abrió a las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

bierno para uniformar las tarifas de precios máximos de peaje y transporte de los ferro-carriles.
Igualmente lo quedó de otra comunicación en que el mismo Congreso remita, con fecha 6 del actual, para que pueda tener efecto lo prevenido en el art. 10 de la ley de 19 de Junio de 1857, el proyecto de ley de ascensos militares, aprobado en el cuerpo referido.
Quedó aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de peticiones que había quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo a la exposición del Ayuntamiento de la villa de Gelsa, provincia de Zaragoza.
El Sr. SANZ: Sr. Presidente, ¿se ha leído el dictamen de la comisión de ascensos militares?
El Sr. PRESIDENTE: No se ha leído, Sr. Senador.
El Sr. SANZ: Debo manifestar a V. S. que falta un miembro en esa comisión.
El Sr. PRESIDENTE: Se nombrará.
El Sr. SIERRA: Pido la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno de S. M.
El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.
El Sr. SIERRA: Mi interpelación tiene por objeto llamar la atención del Gobierno de S. M.:
1.º Acerca de la necesidad que hay de reprimir y castigar esas execrables imprecisiones con que se blastema del santo nombre de Dios y de su Santísima Madre en las calles y en las plazas, por ancianos y por jóvenes, por hombres y mujeres, en menoscupo de las leyes divinas, eclesiásticas y civiles.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.
PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ BALLESTEROS.
Sesión del día 6 de Mayo de 1863.
Abierta a las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.
El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió a la tribuna y leyó el Real decreto que se inserta en la parte oficial.
El Sr. PRESIDENTE: En virtud del decreto que acaba de leerse, quedan suspendidas las sesiones del Congreso. Se levanta la de hoy.
Eran las tres menos cuarto.

Nota de los utensilios de curaciones que se consideran necesarios en el arsenal de Ferrol durante el presente año, con expresión de los precios que se fijan como tipos para sacarlos a pública subasta.
Cuatro cajas de cirugía, a 1.200 rs., 4.800.
Cuatro cajas de sondas de zinc, a 7 rs., 28.
Cincuenta sondas de goma elástica, a 4 rs., 200.
Tres máquinas litográficas con mangueras elásticas de latón, a 300 rs., 900.
Cuatro escarificadores, a 120 rs., 480.
Cuatro termómetros, a 40 rs., 160.
Ocho mil alfileres, a 4 rs. gruesa, 22.200.
Veinte libras de estopa blanca, a 2 rs. 50 cént., 50.
Veinticinco gerguillos de estaño de una a una y media onzas de líquido, a 2 rs. una, 50.
Seis embudos de cristal blanco, desde una libra de cabida a 4 onzas, a 16 rs., 96.
Cuatro almireces de bronce con mano de id. de 5 a 6 pulgadas de diámetro, a 50 rs., 200.
Cuatro ventosas de cristal, a 2 rs., 8.
Ocho cucharas de marfil de cabida de media onza de líquido, a 40 rs., 320.
Doce libras de cuerno (vesca), a 8 rs., 96.
Doce piezas de cuero de baldes, a 3 rs., 36.
Cuatro catres de hierro batido, de una vara de ancho, 9 cuartas de largo y 3 y media de alto, a 250 rs., 1.120.
Seis marcos de 8 onzas, a 12 rs., 72.
Doce picopisteros de estaño, a 15 rs., 180.
Seis tónicos de seda con arman de haya, a 13 rs., 78.
Seis id. de seda con id. id., a 8 rs., 48.
Veinte onzas de pedernal, a 12 rs., 240.
Cuatro id. planos de peltre, a 30 rs., 320.
Dos baños semicupios de plancha de zinc, a 160 reales, 320.
Doce támones verdaderos, a 9 rs., 108.
Doce id. falsos, a 25 rs., 300.
Seis medidas de cristal para jarabes, a 4 rs., 24.
Total 40.216 rs. 20 cént.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, reofrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz y dictada en el expediente de liberación de ciertas cargas, que se expresarán, de existencia dudosa, sobre la casa sita en esta villa y corte de Madrid y su calle de Alcalá, n.º 4, antiguo, 10 moderno, de la manzana 265, cuyo expediente ha sido formado a instancia de los legítimos dueños de dicha finca D. Juan Sanchez y Mendez y D. Adrian Fernandez y Moran, el primero casado y viudo el segundo, propietarios y de esta vecindad, y que se sigue hoy por sus causantes los Sres. Presidente y Vocales de la comisión directiva y administrativa de los imponentes en la Caja de Ahorros de la disueta sociedad El Iris, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a alguna de dichas cargas ó gravámenes, para que en el término de 60 días se presenten a deducir ante el mismo Juzgado y Escribano las acciones que consideren correspondientes; bajo apercibimiento de que no verificándolo se declarará completamente libre la referida finca de las indicadas cargas, y se pondrán las correspondientes notas de cancelación en el Registro de la Propiedad.

CORTES.
SENADO.
PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.
Sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1863.
Se abrió a las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

bierno para uniformar las tarifas de precios máximos de peaje y transporte de los ferro-carriles.
Igualmente lo quedó de otra comunicación en que el mismo Congreso remita, con fecha 6 del actual, para que pueda tener efecto lo prevenido en el art. 10 de la ley de 19 de Junio de 1857, el proyecto de ley de ascensos militares, aprobado en el cuerpo referido.
Quedó aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de peticiones que había quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo a la exposición del Ayuntamiento de la villa de Gelsa, provincia de Zaragoza.
El Sr. SANZ: Sr. Presidente, ¿se ha leído el dictamen de la comisión de ascensos militares?
El Sr. PRESIDENTE: No se ha leído, Sr. Senador.
El Sr. SANZ: Debo manifestar a V. S. que falta un miembro en esa comisión.
El Sr. PRESIDENTE: Se nombrará.
El Sr. SIERRA: Pido la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno de S. M.
El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.
El Sr. SIERRA: Mi interpelación tiene por objeto llamar la atención del Gobierno de S. M.:
1.º Acerca de la necesidad que hay de reprimir y castigar esas execrables imprecisiones con que se blastema del santo nombre de Dios y de su Santísima Madre en las calles y en las plazas, por ancianos y por jóvenes, por hombres y mujeres, en menoscupo de las leyes divinas, eclesiásticas y civiles.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.
PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ BALLESTEROS.
Sesión del día 6 de Mayo de 1863.
Abierta a las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.
El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió a la tribuna y leyó el Real decreto que se inserta en la parte oficial.
El Sr. PRESIDENTE: En virtud del decreto que acaba de leerse, quedan suspendidas las sesiones del Congreso. Se levanta la de hoy.
Eran las tres menos cuarto.

Table with 10 columns: HORAS, Barómetro reducido a 0°, Temperatura en grados centígrados, Estado DEL CIELO, etc. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Table with 10 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes locations like Duqueque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhagen, Greenwich, Leipzig.

Table with 10 columns: BOLSAS DE MADRID. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-50 y 90; a plazo, 52-95 c. fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 48-85; a plazo, 48-90 c. y 49-5 fin cor. ó a vol. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 102. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 400-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 98-25 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 98 d.

Table with 10 columns: BOLSAS EXTRANJERAS. Ambers 2 de Mayo. Interior, 49-75. Diferida, 46-50. Amsterdam 2 de Mayo. Interior, 50. Diferida, 46 1/2. Francfort 2 de Mayo. Interior, 50 1/2. Diferida, 46 1/2. Londres 2 de Mayo. Consolidados, 93 1/2. Diferida, 47 1/2, 48 1/2.

Table with 10 columns: ESPECTACULOS. TEATRO DEL PRINCFE. A las ocho y media de la noche. - Mi secretario y yo. - Baile. - La novia impaciente. - La sociedad de los Trece. - Baile. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. - Viva la libertad! - Ejercicios en los trapeos por el niño Haslam. TEATRO DE VARIETADES. A las ocho y media de la noche. - Función 25 de abono. - No lo quiero saber, comedia en un acto. - El marido de mi mujer, comedia en tres actos. - Este cuarto no se alquila, comedia en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho y media de la noche. - Moreto. TEATRO DE NOVEDADES. No se ha recibido el anuncio. CIRCO DEL PRINCFE ALFOSSO [compañía cenestre gimnástica]. A las ocho y media de la noche. - Función 1.ª. - Sinfonía. - Maniobra de cuestra de amazonas, intermedio grotesco, saltos de los dos puentes y otros variados ejercicios ejecutados por los diferentes artistas, concluyendo con La batuta italiana, por los señores saltadores.